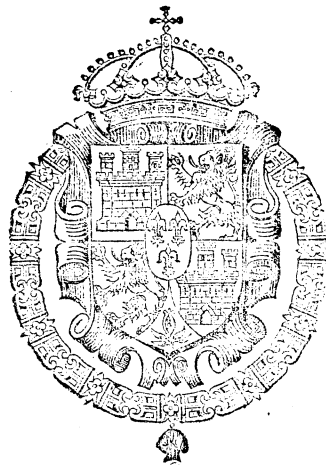


## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	(Por tres meses.....)	12
BALEARES Y CANARIAS.....	(Por seis meses.....)	20
	(Por un año.....)	36
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

**Aragon.**—El Segundo Cabo da conocimiento de que el Comandante militar de Calahorra sorprendió y derrotó anoche en el acto de recaudar la contribucion en Villar de los Navarros á las Comandancias carlistas de Herrera y Bádena, causándoles un muerto, tres prisioneros, y cogiéndoles dos caballos, ocho armas de fuego, la caja con los sellos de la Comandancia, efectos de vestuario y equipo y municiones.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO.

Justificado en el expediente instruido al efecto que Don **Midro Gomez y Marzo, Magistrado cesante de la Audiencia de Barcelona**, se halla inutilizado físicamente para volver al servicio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de Cárdenas.**

#### RESOLUCIONES TOMADAS EN ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

1.º Marzo 1873. Declarando cesante, con arreglo al artículo 919 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Gabriel Murillo y Delgado, Promotor fiscal de Lucena.

Idem id. Trasladando á la Promotoría fiscal de Lucena, de ascenso, en la provincia de Córdoba, á D. Tomás Zumalacárregui, electo de la de Borja.

Idem id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Borja, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, á D. Vicente Martín Cereceda, Promotor fiscal que ha sido, y Auxiliar últimamente de la clase de segundos de este Ministerio.

Idem id. Admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Deogracias Gil de la Cuesta, Promotor fiscal de La Guardia, sin perjuicio de volver á la carrera cuando desaparezca la causa que la motiva.

20 Marzo id. Admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Vicente Piñó y Vilanova, Promotor fiscal de Quintanar de la Orden, sin perjuicio de volver á la carrera cuando desaparezca la causa que la motiva.

27 Marzo id. Id. id. id., á D. Pedro Medina y Pedrajas, Promotor fiscal de Rute, sin perjuicio de volver á la carrera cuando desaparezca la causa que la motiva.

29 id. id. Trasladando, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Villar del Arzobispo, de entrada en la provincia de Valencia, vacante por salida á otro destino del electo D. Leon Bonel y Sanchez, á D. Manuel Blasco y Oliver, que sirve la de Salas de los Infantes.

Nombrando, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal de Salas de los Infantes, de entrada, en la provincia de Burgos, vacante por salida á otro destino de Don Manuel Blasco y Oliver, á D. Leon Bonel y Sanchez, Promotor fiscal electo de Villar del Arzobispo.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION.

SEÑOR: El reglamento para el arqueo de las embarcaciones mercantes, aprobado por decreto de 2 de Diciembre del año último, fijaba en sus disposiciones transitorias el plazo de seis meses para su observancia en la Península é islas adyacentes. Pero sucesos imprevistos han hecho aquel período harto breve para vencer los obstáculos inherentes al planteamiento de todo servicio nuevo ó variado, como este ha sido, hasta el punto de cambiar radicalmente su organizacion.

De aquí, Señor, la necesidad de aplazar el cumplimiento de la mencionada disposicion á fecha en que pueda realizarse sin precipitaciones, ocasionadas siempre á retardos en la buena ejecucion, y con la holgura que necesita su índole y aun reclama su trascendencia. Además, parece llegada la ocasion de fijar la época en que el mismo reglamento deba prescribir para las provincias de Ultramar.

Por tales razones, el Presidente de vuestro Consejo de Ministros, Ministro interino de Marina, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1873.

#### SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

**Antonio Cánovas del Castillo.**

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, Ministro interino de Marina,

Vengo en disponer que la ejecucion del reglamento de arqueo de las embarcaciones mereantes, aprobado por decreto de 2 de Diciembre de 1874, no empiece á regir, así en la Península é islas adyacentes como en las provincias de Ultramar, hasta 1.º de Enero de 1876, quedando sin efecto el plazo prescrito en la 1.ª y 2.ª de sus disposiciones transitorias.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
 y Ministro interino de Marina,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 23 de Junio de 1870 previene en su art. 32 que cuando las Cortes dejen de votar ó autorizar en el tiempo señalado por la Constitucion la ley de presupuestos para el año próximo venidero, se considerará vigente la inmediata anterior. Ocurre con frecuencia que las alteraciones propias de cierta clase de servicios, ó acontecimientos imprevistos, exigen la creacion de nuevos gastos que se autorizan en la forma prescrita en el art. 41 de la citada ley, único modo de verificarlo cuando la aparicion del nuevo servicio no coincide con la redaccion del presupuesto, ó cuando por cualquier motivo tiene que regir durante un año el del anterior en que aquel servicio

no se conocia. Este sistema, que al parecer es bastante para subvenir á todas las necesidades imprevistas del Estado, deja sin embargo algo que desear en la práctica, y no ciertamente por defecto de la ley, porque el legislador dicta sus preceptos para casos generales y ordinarios, sino por las circunstancias que desgraciadamente han venido á dar un carácter de permanencia á lo que debiera ser y ha sido siempre excepcional. Existe en todas las Secciones de los presupuestos, así de la Península como de Ultramar, un capítulo denominado *Resultas de presupuestos cerrados*, cuyo art. 1.º se destina á *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, en el cual se comprenden todos los derechos que por falta de este crédito en el año que se reconocieron, ó por haberse reconocido con posterioridad al en que se devengaron, no pudieron satisfacerse durante el ejercicio á que corresponden.

Cuando los presupuestos se aprueban en el tiempo que marca la ley, la inclusion en el capítulo de *resultas de las obligaciones que dejaron por pagarse durante el año anterior* es el medio más aceptable; porque sin grave perjuicio de los interesados que retrasan por muy poco tiempo la realizacion de sus créditos, es muy ventajoso para la contabilidad del Estado; pero cuando por motivos independientes de la Administracion no se hacen nuevos presupuestos y se van ampliando de año en año los últimos aprobados, pueden irrogarse á los acreedores por el indicado concepto perjuicios irreparables, y aunque esto no sucediera es opuesto á los más rudimentarios principios de justicia y equidad subordinar la realizacion de los derechos solemnemente reconocidos á la redaccion de un presupuesto que puede aplazarse por tiempo indefinido. Y es aun menos admisible este sistema, si se considera que no tiene fundamento legal ni texto escrito en que apoyarse; porque en efecto, ni la ley vigente de Contabilidad, ni las que la han precedido, ni ninguna de cuantas disposiciones de carácter general ó particular rigen en la materia, previenen que con exclusion de otro medio las *Obligaciones que carecen de crédito legislativo* dejen de cumplirse hasta que en el primer presupuesto que se forme se consigne el crédito necesario; lo que vendria á establecer implícitamente que los capítulos de ejercicios cerrados no son susceptibles de créditos supletorios, como lo son todos los demás del presupuesto, y deben serlo á fin de que el Estado pueda cumplir todos los compromisos que no se tuvieron presentes al aprobarse aquel.

Por otra parte, si se admitiera en principio esta diferencia, resultaria la flagrante injusticia, el absurdo, de hacer de mucho peor condicion los acreedores que perciben sus créditos con aplicacion al capítulo de *Resultas*. Es indudable que si la ley al parecer así lo dice, es porque parte del supuesto de que para cada año económico se hace un presupuesto, como constantemente ha sucedido; pero cuando circunstancias anormales é imprevistas vienen á influir en la marcha ordenada y regular de la administracion, deber es de sus gestores interpretar y aplicar las leyes de modo que, sin falsearlas, no vengán á perturbar los derechos que están llamadas á garantizar; y no puede decirse en verdad que se oponga á la ley declarar explícitamente y de una vez para siempre que los créditos consignados á los capítulos de ejercicios cerrados sean ampliables como cualesquiera otros. Si la práctica ha podido alguna vez autorizar la opinion contraria, será sin duda porque se haya considerado que los derechos comprendidos en ese capítulo, como son resultado de una liquidacion consentida por las partes, no admiten alteracion; pero este criterio no es exacto, pues la ampliacion en su caso no se concede á una de las partidas comprendidas en el capítulo, sino al capítulo mismo, cuyas atenciones, colectivamente consideradas, son susceptibles de aumento, como todas las de los

demás, y por tanto puede extenderse el número de acreedores que en él figuran. Pero como es también cierto que la misma índole de la obligación requeriría ampliaciones de crédito diarias, haciendo muy difícil la cuenta y razón del presupuesto, es preciso ponerle un límite que, sin perjudicar á los acreedores, deje á salvo todas las conveniencias. Este límite se encuentra en la misma ley; si los presupuestos, por regla general, deben redactarse todos los años, si aprobados á su tiempo, las obligaciones reconocidas durante los 12 meses del económico vigente se aplazan para incluir las en el capítulo de resultados del inmediato, cumplido quedará el doble objeto que se propone el Ministro que suscribe de obedecer la ley y respetar los derechos de tercero, proponiendo que todos los de esta clase reconocidos en fin de Junio sean objeto de un crédito supletorio en el momento que por los medios que proceda se considere vigente para el nuevo año económico el presupuesto del anterior.

Fundado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1875.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran ampliables los capítulos de ejercicios cerrados, en la misma forma que lo son todos los demás de los presupuestos de gastos de Ultramar.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efecto siempre que por no aprobarse á su tiempo el presupuesto de un año económico haya de regir el anterior.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones necesarias para la aplicación de este decreto en las Antillas, y especialmente en Filipinas, sobre cuyas Cajas pesa hoy tan gran número de obligaciones imputables á ejercicios cerrados.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme con el parecer del de Estado en pleno, y con sujeción á lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito de 8.333 pesetas 33 céntimos con cargo á la Sección sétima del presupuesto vigente de Puerto-Rico, de cuya suma 7.666 pesetas 67 céntimos se destinan á los haberes del personal, y las 666 pesetas 66 céntimos restantes á los de material que durante el último cuatrimestre del presente año económico devengue la Inspección facultativa de montes de dicha Isla, restablecida por Real orden de 25 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con los sobrantes del presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Por una práctica poco conforme con los principios de todo buen sistema de ascensos aplicado á las escalas generales, continúan proveyéndose todavía parcialmente dentro de los mismos cuerpos de infantería y caballería en que ocurren, las vacantes llamadas de sangre. Esta práctica, que para complemento de anomalías no se ha observado nunca en las otras armas, y que en aquellas no favorece ni al más antiguo ni al más merecedor por su distinguido comportamiento, arranca de la Real orden de 10 de Agosto de 1834, cuyo natural efecto no fué al pronto, ni pudo sin embargo ser otro, que el de comprender también á los Jefes en la regla de cubrirse las expresadas vacantes por la escala de cuerpos que se hallaba establecida

anteriormente para todos los casos desde sargento primero hasta Capitan inclusives.

La Real instrucción de 26 de Abril de 1836 regularizando la concesión de recompensas por mérito de guerra, modificó ya la citada Real orden de 10 de Agosto, excluyendo del ascenso en vacante de sangre á los Jefes y oficiales que no tuvieran la aptitud y experiencia necesaria, como se verificaba respecto de las demás; y posteriormente el reglamento de 31 de Agosto de 1866 para la aplicación del Real decreto de 30 de Julio del mismo año sobre ascensos militares llegó hasta abolir por completo aquel procedimiento, que luego volvió á restablecerse sin orden expresa.

Una vez establecido el ascenso por escala general en todas las clases, y en plena observancia un sistema de recompensas que autoriza y ordena el debido premio para todos los merecimientos, la provisión de las vacantes causadas por muerte de herida, en la forma en que aun se está verificando no puede resistir el exámen del buen criterio, por razones evidentes de conveniencia, de equidad y de justicia, y es hasta repulsiva á los nobles sentimientos del corazón, que no pueden menos de aceptar con dolor todo adelanto á costa de la desgracia ajena en el peligro común.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas para proveer las vacantes llamadas de sangre.

Art. 2.º En lo sucesivo, las vacantes que ocurran por muerte en acción de guerra se aplicarán á la escala general respectiva y turno de ascenso ó reemplazo, segun corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1875.

JOVELLAR.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado por V. I. respecto á la necesidad de adquirir los efectos de mobiliario indispensables para dotar convenientemente á los Negociados de la Sección de Telégrafos de esa Dirección general, así como también lo que se refiere á la recomposición de los actuales; teniendo en cuenta el aumento de los referidos Negociados segun la nueva plantilla aprobada en 24 de Febrero último, se ha servido disponer que, con cargo al presupuesto ordinario correspondiente, se anuncie y celebre una subasta para la adquisición y recomposición de dicho mobiliario, con arreglo al pliego de condiciones adjunto, debiendo mediar solamente el plazo de 10 dias entre el anuncio y el acto.

Lo que de Real orden traslado á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1875.

ROMERO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición y recomposición de los efectos de mobiliario que se necesitan en la expresada Sección.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1864, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general, calle de Carretas, 10, principal, el día 7 de Junio próximo venidero y hora de la una de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, una mesa-ministro, imitación á palo santo, por tantas pesetas; otra mesa de despacho con cinco cajones, chapeada de caoba y piés macizos, por tantas pesetas; seis mesas de despacho con tres cajones, chapeadas de caoba y piés macizos, á razon de tantas pesetas una; tres relojes de cuadro de 15 dias de cuerda, á razon de tantas pesetas uno; siete sillones de rejilla de superior calidad, á razon de tantas pesetas uno; cinco sillones de rejilla más inferiores, á razon de tantas pesetas uno; cuatro transparentes pintados segun modelo, á razon de tantas pesetas uno; 12 sillones de gutta, de madera nogal, á razon de tantas pesetas uno; cinco butacas de gutta, á razon de tantas pesetas una; 18 sillas de gutta, de nogal, á razon de tantas pesetas una; dos butacas de rejilla, superiores, á razon de tantas pesetas una; dos sillas de rejilla, á razon de tantas pesetas una; dos sillas de reps verde, á razon de tantas pesetas una; cuatro candeleros dobles, con sus pantallas, á razon de tantas pesetas uno; siete etageres de dos cuerpos y de caoba maciza, á razon de tantas pesetas uno; diez y siete perchas de hierro, á razon de tantas pesetas una; doce escupideras de zinc, á razon de tantas pesetas una; una fosforera de sobremesa, madera barnizada, por tantas pesetas; una mesa de noche de caoba, por tantas pesetas; cuatro lavabos de caoba con piedra mármol, á razon de tantas pesetas uno; tres palanganeros de hierro, con jarro y jofaina de id., á razon de tantas pesetas uno; cinco alzapies forrados de alfombra, á razon de tantas pesetas uno; cuatro taquillas de dos cuerpos, chapeadas de caoba, á razon de tantas pesetas una; dos portiers con sus armaduras, á razon de tantas pesetas uno; una papelería de sobremesa, de caoba, por tantas pesetas; dos escribanías de bronce y cristal, á razon de tantas pesetas una;

dos de porcelana completas, á razon de tantas pesetas una; un velador pequeño, chapeado de caoba, por tantas pesetas; una cartera para la firma, por tantas pesetas; un estante chapeado de caoba, ancho de 2'40 por 1'90 alto y 0'45 fondo, por tantas pesetas; una estantería de pino, con puercuillas, de 1'80 ancho, 2'10 alto y 0'30 fondo, por tantas pesetas; un armario de pino para colocar las GACETAS, por tantas pesetas, y tres cestos para papeles, á razon de tantas pesetas uno.

También me obligo á componer y guarnecer de nuevo dos sofás de gutta, á razon de tantas pesetas uno; componer y guarnecer de nuevo 22 sillones de gutta, á razon de tantas pesetas uno; componer y guarnecer de nuevo otros dos sillones de gutta, á razon de tantas pesetas uno, y otros cuatro más, á razon de tantas pesetas uno; componer y forrar de nuevo dos butacas de gutta, á razon de tantas pesetas una; componer y forrar de nuevo 16 sillas de gutta, á razon de tantas pesetas una; componer y barnizar tres taquillas, á razon de tantas pesetas una; componer, barnizar y poner centro de terciopelo á una mesa de despacho, por tantas pesetas; componer y barnizar otra, por tantas pesetas; encolar y barnizar otras dos, á razon de tantas pesetas una; componer y barnizar cuatro más, á razon de tantas pesetas una; encolar, barnizar y arreglar 21 mesas de escritorio, á razon de tantas pesetas una; componer y barnizar un armario, por tantas pesetas; componer y barnizar una taquilla, por tantas pesetas; barnizar otra, por tantas; componer un velador, por tantas; componer y barnizar un lavamanos, por tantas; encolar y asegurar dos sillas y un sillón, por tantas pesetas; componer y guarnecer de gutta dos banquetas, á razon de tantas pesetas una; forrar de alfombra seis alzapies, á razon de tantas pesetas uno; forrar un sillón de reps verde, por tantas pesetas, y forrar una banqueta pequeña de gutta, por tantas; con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de tal fecha; y para la seguridad de esta proposición, presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la fianza de 315 pesetas 98 céntimos, importe del 5 por 100 de los referidos efectos.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación, quedando siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente la subasta, teniendo en cuenta el mejor servicio.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá inmediatamente á nueva licitación verbal, únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregaran en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo aprobado y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Supeioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad en que quede el remate.

10.ª Hecha la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública en el término de 10 dias desde el en que se comunique la aprobación, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

12.ª La entrega de los efectos nuevos tendrá lugar precisamente á los 10 dias de comunicada al contratista la adjudicación de la subasta, y la de los efectos compuestos á los 40 siguientes, á contar desde la referida fecha; y recibido que sea el certificado de su reconocimiento con expresion de que cumple con todas las condiciones de este pliego, se acordará el pago de la suma correspondiente por libramientos contra el Tesoro público.

13.ª Avisada la entrega provisional en los Negociados de Telégrafos de los efectos en cuestión, la Dirección general los hará reconocer por un delegado suyo á presencia del contratista si así lo estima este conveniente; y en virtud del certificado que se expedirá, si reúnen aquellos todas las condiciones de contrata, se ordenará el pago con arreglo á lo dispuesto en la cláusula anterior.

14.ª El tipo máximun por el que se admiten proposiciones será el de 220 pesetas por la mesa-ministro, imitación á palo santo; el de 90 pesetas por la mesa de despacho de cinco cajones, chapeada de caoba con piés macizos; el de 70 pesetas por cada una de las seis mesas de despacho con tres cajones chapeados de caoba con piés macizos; el de 65 pesetas por cada uno de los tres relojes de cuadro con cuerda para 15 dias; el de 80 pesetas por cada uno de los sillones de rejilla de superior calidad; el de 35 pesetas por cada uno de los cinco sillones de rejilla más inferiores; el de 50 pesetas por cada uno de los transparentes pintados segun modelo; el de 40 pesetas por cada uno de los 12 sillones de gutta; de madera de nogal; el de 60 pesetas por cada una de las cinco butacas de gutta; de nogal; el de 45 pesetas por cada una de las 18 sillas de gutta de nogal; el de 80 pesetas por cada una de las dos butacas de rejilla superiores; el de 15 pesetas por cada una de las dos sillas de rejilla; el de 15 pesetas por cada una de las dos sillas de reps verde; el de 60 pesetas por cada uno de los cuatro candeleros dobles con sus pantallas; el de 40 pesetas por cada uno de los siete etageres de dos cuerpos y de caoba maciza; el de 5 pesetas por cada una de las 17 perchas de hierro; el de 5 pesetas por cada una de las 12 escupideras de zinc; el de 6 pesetas por la fosforera de sobremesa de caoba maciza; el de 25 pesetas por una mesa de noche de caoba; el de 75 pesetas por cada uno de los cuatro lavabos de caoba con piedra mármol; el de 15 pesetas por cada uno de los tres palanganeros de hierro, jarro y jofaina de id.; el de 8 pesetas por cada uno de los cinco alzapies forrados de alfombra; el de 95 pesetas por cada una de las cuatro taquillas de dos cuerpos chapeadas de caoba; el de 45 pesetas por cada uno de los dos portiers de lana con sus armaduras correspondientes; el de 15 pesetas por la papelería de sobremesa de caoba; el de 20 pesetas por cada una de las dos escribanías de bronce y cristal; el de 9 pesetas por cada escribanía de porcelana completa; el de 20 pesetas por el velador

pequeño chapeado de caoba; el de 35 pesetas por la cartera para la firma; el de 400 pesetas por el estante chapeado de caoba, ancho 2'40, alto 1'90 y fondo 0'43; el de 125 por la estantería de pino con puerrecillas de 1'80 ancho, 2'40 alto y 0'30 fondo; el de 125 pesetas por el armario de pino para colocar las GACETAS, y el de 5 pesetas por cada uno de los tres cestos para echar papeles; el de 50 pesetas por componer y guarnecer de nuevo cada sofá de gutta; el de 20 pesetas por cada uno de los 22 sillones de gutta; el de 30 pesetas por la composición y guarnecido de nuevo de cada uno de los dos sillones de gutta; el de 23 pesetas por la composición y guarnecido de nuevo de cada uno de otros cuatro sillones de gutta; el de 35 pesetas por la composición y forrado de gutta de cada butaca; el de 7 pesetas 50 céntimos por la composición y forrado de gutta de cada una de las 10 sillitas; el de 12 pesetas por la composición y barnizado de cada taquilla; el de 22 pesetas 50 céntimos por la composición, barnizado y colocar centro de terciopelo á la mesa de despacho; el de 17 pesetas 50 céntimos por la composición y barnizado de otra; el de 13 pesetas por encolar y barnizar cada una de otras dos; el de 7 pesetas 50 céntimos por la composición y barnizado de cada una de otras cuatro mesas de despacho; el de 13 pesetas por componer, barnizar y arreglar cada una de otras 21 mesas de escritorio; el de 17 pesetas por componer y barnizar el armario; el de 13 pesetas por componer y barnizar una taquilla; el de 9 pesetas por componer otra; el de 8 pesetas por componer el velador; el de 6 pesetas 50 céntimos por componer y barnizar un lavamanos; el de 12 pesetas por encolar y asegurar dos sillitas y un sillón; el de 17 pesetas 50 céntimos por componer y guarnecer de gutta cada banqueta; el de 6 pesetas por el forrado de alfombra de cada alzapateo; el de 20 pesetas por la composición y forrado de reps verde de un sillón, y el de 10 pesetas por la composición y forrado de gutta de una banqueta pequeña.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general para la provision del Registro de la propiedad de Arenys de Mar, de segunda clase, con fianza de 3.500 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Barcelona, vacante por defunción de D. Bartolomé Bosch y Castellana; S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Antonio Bertran y Moles, Registrador de La Bisbal que reúne respecto á los demás aspirantes las condiciones de preferencia que exigen las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección general de Contribuciones.

Habiendo sido las Administraciones económicas de Alicante, Avila y Segovia las primeras en extender y remitir los estados que se les pidieron por circular de 1.ª de Diciembre último, con objeto de formar la estadística de la industria y del comercio, este Centro directivo, como medio de significar á dichas dependencias el aprecio que le han merecido la actividad y celo demostrados en el desempeño de un servicio tan importante, ha acordado con fecha de hoy dar las gracias á los Jefes de las mismas, circulando el acuerdo á las demás provincias y publicándole en la GACETA, á fin de que al propio tiempo que de justa satisfacción á los mencionados Jefes y empleados que bajo sus órdenes han ejecutado los referidos trabajos, sirva de estímulo á los que aun no han cumplido tan interesante servicio.

Madrid 23 de Mayo de 1875.—El Director general, P. V., Francisco Luis de Retes.

##### Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Antonio Esteban García para rifar en union del último sorteo de la Lotería nacional de Junio próximo, por medio de 320 papeletas, al precio de una peseta y con sujeción al Real decreto de 20 de Abril ó instrucción de 23 del mismo, un cuadro pintado al óleo representando el interior de un Colegio.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Director general, José Rivero.

##### Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 28 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos	INTERESADOS.
710	D. Pedro de Vera.
1.180	D. Damian Fuentes.
583	D. Faustino Mateo Serrano.
600	El mismo.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Secretario, Santiago Basteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpeta núm. 260 de señalamiento, correspondiente á la bola 1.ª del sorteo de dicha amortización.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1873, carpetas números 791, 1.715, 1.798, 1.900, 1.930, 1.933, 1.935, 1.936, 1.937, 1.939 y 1.941 de señalamiento; primer semestre de 1874, carpetas números 941, 942, 943, 944, 945, 946, 1.016, 1.066, 1.133, 1.143, 1.184, 1.237, 1.581, 1.623, 1.632, 1.677, 1.680, 1.691, 1.697, 1.703, 1.717, 1.721, 1.725, 1.726, 1.728 y 1.731 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general, primer semestre de 1873, carpeta núm. 258 de señalamiento; segundo semestre de 1873, carpetas números 171, 181, 284, 289 y 343 de id.; primer semestre de 1874, carpetas números 300, 328, 345 y 346 de señalamiento.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 13 de Junio de 1874 y los números 103.590 de entrada y 24.296 de registro del concepto de necesario por valor de 25.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

##### Bonos del Tesoro.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 29 del actual, desde la diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 3 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números que á continuación se expresan:

Facturas no incluidas en sorteo; número de presentación: 2.621 al 2.628.

Facturas que dejaron pasar turno; número de presentación: 1.340 al 42, 1.344 al 46, 1.348 al 53, 1.355 al 57, 59 al 62 y 1.364.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

#### Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

##### Negociado 10.º

Por Real orden fecha 1.ª de Abril último, comunicada á estas oficinas por el Ministerio de Hacienda, se confirma el acuerdo de la Junta de la Deuda pública declarando la caducidad de un crédito procedente de suministros hechos al ejército en los años de 1810 al 1813, reclamado por D. José Amigó en concepto de apoderado de D. Félix Cantabrana.

Y no constando el domicilio de los expresados sujetos, se les hace saber por medio de la GACETA para los efectos del artículo 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V. B.—El Director general, Amblard.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de todo el tocino y manteca de cerdo necesaria para el consumo de un año en los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Princesa y el Manicomio de Santa Isabel de Leganés.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de todo el tocino lardo, añejo y manteca de cerdo que se necesite, sin limitación alguna, por término de un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, para el consumo de los expresados establecimientos.

2.ª Ambos artículos serán por lo menos de igual calidad á los mejores que se expendan al público, habrán de tener precisamente buen olor y sabor; no admitiéndose por consiguiente los que al tiempo de la entrega no se hallen en perfecto estado de conservación, y la manteca derretida, fresca, sin sal, pura y sin la menor mezcla de otra clase ó materias extrañas, siendo entregado en el establecimiento por cuenta del contratista, libre de todo gasto de conducción, al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.ª La subasta tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general ó el que haga sus veces.

4.ª Los tipos de precios para la subasta se fijarán por el Ilmo. Sr. Director general la víspera de su celebración, en pliego reservado que se conservará en dicha dependencia, y no se abrirá hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de . . . . . habitante en . . . . ., número . . . . ., y de profesión . . . . ., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en 26 del corriente por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar el tocino y la manteca á los Hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Princesa y de Santa Isabel de Leganés al precio siguiente:  
El tocino á . . . . . pesetas . . . . . céntimos el kilogramo.  
La manteca á . . . . . pesetas . . . . . céntimos el kilogramo.»

Las cantidades se escribirán en letra legible, y se expresarán por pesetas y céntimos á peseta únicamente.

6.ª Se admitirán proposiciones para Madrid y Leganés separadamente, pero será preferida la que comprenda las dos, con tal que cada uno de los precios propuestos en estas no resulten

ménos ventajosos que aquellos y que no excedan en ningún caso de los precios fijados en los pliegos reservados.

7.ª Asimismo se admitirán proposiciones para la contratación por separado de cada uno de los artículos que se sacan á subasta.

8.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas como garantía provisional, respecto de los licitadores para Madrid; y respecto á los que la tomen para Leganés se acreditará la entrega de 750 pesetas en efectivo en ambos casos.

9.ª No serán admisibles ni en una ni en otra subasta las proposiciones que excedan en algo de los tipos fijados en los referidos pliegos reservados.

10. Se tendrá como no presentada cualquiera proposición que altere en lo más mínimo la redacción del modelo comprendido en la condición 5.ª

11. Igualmente se tendrá por no presentada cualquiera proposición que no resulte garantida con el depósito segun los casos que se expresan en la condición 8.ª

12. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Sección de Beneficencia todos los días, desde las doce de la mañana del en que aparezcan los anuncios en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos hasta la víspera de la celebración de la subasta, sellándose y numerándose por orden de su presentación, y expidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condición 8.ª, si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

13. En el día y hora señalados el Ilmo. Sr. Director general, ó quien le represente, declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentación de pliegos de proposiciones y cartas de pago y resguardos por espacio de 15 minutos. Transcurrido este período se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, desechando los que en virtud de las condiciones 10 y 11 no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga los tipos, y el Ilmo. señor Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobación por la Superioridad, al licitador que hubiese hecho lo proposición más ventajosa dentro de los tipos acordados, extendiéndose el acta correspondiente.

14. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales, se procederá á la licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose ántes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero segun el número del pliego.

15. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolución por la Caja de Depósitos.

16. La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate, se conservará en la Dirección general de Beneficencia, hasta tanto que sea aprobado por la Superioridad y adjudicado el remate definitivamente.

17. Por vía de fianza definitiva á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administración del establecimiento el importe del consumo de un mes, hecho el cual se devolverá la fianza provisional.

18. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie cualquiera.

19. Se sujetará el contratista, en el caso de que sea suprimido alguno de los precitados hospitales, á suministrar los artículos objeto de esta subasta que sean necesarios para el establecimiento suprimido hasta el día que esto tenga lugar, siempre que sea ántes de haber finalizado el término de la contrata.

20. Si no entregare dichos artículos dentro del término que al efecto se le fije por el Director del establecimiento, ó los que presentare no reúnen las condiciones expresadas en este pliego á juicio del mismo Director ó personas que designe, se procederá á comprar otros que las reúnan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el asentista.

21. Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Superioridad rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen al establecimiento; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato, se dará cuenta á la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

22. Luego que haya terminado el contrato y acreditado por medio de certificación del Director que no resulta responsabilidad alguna al rematante, se cancelará la fianza expresada en la condición 17.

23. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, así como la inserción de este pliego en el Diario de Avisos, son de cuenta del rematante.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Gaijarro.

#### Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dependencia por Real orden fecha de ayer para la venta en pública subasta de una máquina pequeña de imprimir, de abanico, su autor Marinoni, perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de una tercera parte del precio de tasación que sirvió de base en los anteriores remates, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.ª El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 7 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será

el de 1.666 pesetas 66 céntimos, ó sea dos terceras partes del precio de tasación.

3.º No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condicion anterior.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 300 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho, será preferida la proposicion que primeramente se hubiere presentado.

7.º Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina.

8.º La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

**Modelo de proposicion.**

D. ...., vecino de ...., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de .... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.) —6

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya, seccion de Alfaro á Grávalos, provincia de Logroño, bajo el presupuesto de 457.948 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 23.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan en la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya, seccion de Alfaro á Grávalos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de construccion de las obras que restan en la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya, seccion de Alfaro á Grávalos, provincia de Logroño.*

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantia hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de perdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate; debiendo darlas terminadas en el plazo de 18 meses.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Logroño por la Caja de aquella Administracion económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concedo al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

**Carreteras.**

A fin de evitar duda alguna respecto á la parte de carretera que comprende el trozo 2.º de la denominada hoy de tercer orden de Cuéllar á Iscar, antes de Cuéllar á Olmedo, en la provincia de Segovia, á que se refiere el anuncio de subasta fecha 20 del actual, publicado en la GACETA del dia 22, esta Direccion general ha creído oportuno advertir que dicho trozo es el 2.º del proyecto formado para la carretera de tercer orden de Cuéllar á Olmedo, por lo tanto, enclavado en toda su longitud de 14.406 metros en la provincia de Valladolid, si bien en construccion, corresponderá á la provincia de Segovia por haber hecho los estudios los Ingenieros afectos en ella al servicio de Obras públicas.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

**Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**INDUSTRIA.**

*Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado D. Juan Valor y D. Antonio Valor, vecinos de Alcoy, con aplicacion á libritos de papel de fumar, las cuales se publican con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

1.º La cubierta superior contiene la figura de un torero que aparece hallarse en el redondel, teniendo la mano derecha sobre la cadera y llevando en el brazo izquierdo la capa, cuya prenda, caída por detrás de la figura, llega á tocar tierra. En el fondo se ve parte de la valla de madera del redondel. Por debajo de todo se lee: *El Torero*. La cubierta inferior encierra en un adorno de capricho el siguiente letrero: *Fábrica de Juan Valor Pascual; Alcoy*.

2.º Consiste esta marca por una parte en la figura de una moza vista de perfil, con mantilla y vestido con sobrefalda, en actitud de marcha, llevando en una mano un abanico y en la otra un lio de ropa; por debajo de cuya figura se lee: *La Modista*.

La otra cubierta encierra en un caprichoso adorno el siguiente letrero: *Fábrica de Antonio Valor Molib; Alcoy*.

Cumpliendo con lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta bajo de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publique esta relacion en la G. CETA.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

**Tribunal de oposiciones**

*á la cátedra de Estética con aplicacion á las Artes del diseño.*

**PRESIDENCIA.**

En virtud de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de oposiciones á cátedras, aprobado por S. M. en 2 de Abril próximo pasado, se hace saber por el presente edicto á D. Mariano Calavia y Martínez, único opositor á dicha cátedra de *Estética con aplicacion á las Artes del diseño*, que el dia 11 del venidero Junio deberá presentarse, á las diez de su mañana, en el local de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, para los efectos prevenidos en el expresado artículo.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Presidente, José Amador de los Rios.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.**

	Hombres	Mujeros	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Abril	339	473	266	98	898
Entradas en este mes...	113	76	29	9	227
Suma.....	472	231	205	107	1.425
Salidas en este mes.....	232	128	33	16	429
Existencia para Mayo...	220	123	202	91	696

**Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.**

	Rs. vn.	Rs. vn.
CARGO.		
Existencia que habia en 1.º de Abril.		45.461'58

	Rs. vn.	Rs. vn.
<b>Ingresos ordinarios.</b>		
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, y producto líquido obtenido en las cuatro rifas verificadas á favor de estos Asilos en los dias 3, 12, 19 y 26 del actual.....	62.806	73.210
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados...	2.764	
Idem de la venta de paños á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital.....	4.449	
Recibido de la Escuela Nacional de Música por los conciertos dados en la misma.....	200	
<b>Ingresos extraordinarios.</b>		
Procedente del periódico <i>El Perro Grande</i> , como retribucion por utilizar las listas de los sorteos de las rifas de estos Asilos, correspondientes á los meses de Enero y Febrero de este año.....	500	540
Recibido de D. Manuel Cavanis, como donativo.....	40	
<b>Total cargo.....</b>		<b>83.920'58</b>

**DATA.**

Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto en este mes.	35.143'96	83.644'34
Material.—Por compra de petróleo, tubos, 406 jergones, 4.063 gavillas de leña para la tahona, 52 arrobas de jabon, 90 fanegas de cal, una burra de leche para las enfermerías, cebada, carbon vegetal, artículos de oficina, Academia de música y utensilios para el establecimiento.....	17.570	
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de zapatería (558 libras suela y 238 libras vaquetilla), sastrería (320 varas de paño y 760 varas de retor), de herrería, pintura y vidriería..	48.503'56	
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administracion central y los Asilos, Escuelas, culto y clero, Academia de Música y encargados de la tahona y taller de zapatería.....	7.370'97	
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento.....	3.249	
Botica.—Por medicinas suministradas para las enfermerías.....	1.591'30	
Gastos generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres al Asilo, billetes de la rifa para premios á los asilados, gratificaciones extraordinarias y otros.....	2.213'35	
<b>Existencia para Mayo de 1875.....</b>	<b>276'24</b>	

NOTA. Se han recibido de S. M. el REY para los gastos de la iglesia que se va á construir en este establecimiento, y para lo cual se forma cuenta separada, rs. vn. 20.000.

OTRA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 30 de Abril de 1875.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, L. Vances.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

**Gobierno de la provincia de Cuenca.**

**Seccion de Fomento.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 30 de Abril último para la adquisicion del mobiliario y enseres necesarios en la Seccion de Fomento de este Gobierno que á continuacion se detallan, he dispuesto se verifique segunda subasta el dia 10 de Junio próximo bajo el mismo tipo de 953 pesetas y con iguales condiciones que la primera.

**DESPACHO DEL JEFE.**

- Una mesa-bufete de nogal, pulimentada, con barandillas, tres cajones y sus correspondientes cerraduras; de un metro 60 centímetros de largo por un metro de ancho.
- Un sillón de nogal, pulimentado y forrado de gutta-percha.
- Una taquilla chapeada de nogal ó caoba, pulimentada, de un metro de ancho por otro de alto, además de 80 centímetros de pié y 30 de fondo, la cual llevará dos tablas en el interior, montadas sobre escalerillas de diente.
- Una escribanía de porcelana.
- Una sillaría de reps, compuesta de 12 sillas y un sofá.
- Un pupitre de nogal, pulimentado, con cubierta de bayeta verde.
- Una percha de hierro de un colgadero.

**SALA DE OFICIALES.**

- Cuatro mesas de pino, pintadas, con barandillas, dos cajones cada una, sus correspondientes cerraduras y forrado de hule el tablero; medirán un metro 80 centímetros de largo por 95 centímetros de ancho.
- Cinco sillones de nogal, pulimentado, forrados de gutta-percha.
- Cuatro taquillas de pino pintadas, de un metro de ancho por otro de alto, además de 80 centímetros de pié y 30 de fondo, las cuales llevarán cada una dos tablas en el interior, montadas sobre escalerillas de diente.
- Cuatro escribanías de porcelana.
- Cuatro carteras-cartapacios.
- Un pupitre de nogal, pulimentado, con cubierta de bayeta verde.
- Medio docena de sillas de las llamadas de Vitoria y madera de haya.
- Una percha de hierro con seis colgaderos.

## PORTERÍA.

Una mesa de pino, pintada, con barandillas, forrada de hule el tablero, con dos cajones y sus correspondientes cerraduras; de un metro 30 centímetros de largo por 75 centímetros de ancho.

Una escribanía de porcelana más inferior que las demás. La subasta tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público.

La subasta se celebrará en la forma que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con la cubierta rubricada por su respectivo portador y redactada con arreglo al adjunto modelo, acompañando á la misma la carta de pago que acredite el ingreso en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia del 5 por 100 del importe total del tipo de la subasta, siendo nulas las proposiciones que se presenten sin este requisito.

Las demás formalidades que deberán observarse están consignadas en el pliego de condiciones y Real decreto citado, y de ellas podrán enterarse los licitadores antes de efectuarse la subasta.

Cuenca 19 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Echagüe.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., que vive en la calle de..., núm. ...., se compromete á entregar en la Sección de Fomento de esta provincia los muebles de nueva construcción que son objeto de la subasta anunciada en el *Boletín oficial* núm. .... del día.... de..., y en la GACETA DE MADRID correspondiente al día.... de..., conformándose con las condiciones del pliego respectivo, y por la cantidad de.... (en letra), á cuyo fin acompaño el documento que acredita haber efectuado el depósito prevenido de.... pesetas, necesario para optar á la subasta.

Cuenca. ... de.... de 1875.

(Firma del interesado.)

## Diputación provincial de Albacete.

## Comisión permanente.

A los 20 días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se celebrará subasta ante la Comisión que preside para adquirir los viveres y demás efectos que en el próximo año económico de 1875 á 76 necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la Diputación.

Lo que por acuerdo de la Comisión, tomado en el día de hoy, se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Albacete 22 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Castro y Benítez.—El Secretario, Eustaquio García Fernández.

## Diputación provincial de Lugo.

## Comisión permanente.

El día 14 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, deberá verificarse la subasta de la impresión, publicación y reparto del *Boletín oficial* de esta provincia durante el año económico venidero de 1875 á 1876, bajo el tipo de 8.000 pesetas, y demás condiciones que establece el pliego publicado en el *Boletín* núm. 60, correspondiente al 20 del actual.

El acto tendrá lugar ante la Comisión provincial y en el salón donde esta celebra sus sesiones, con asistencia del Contador de fondos provinciales y un Notario público.

Los que deseen mostrarse licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, y ajustadas al modelo que á continuación se inserta, al Sr. Presidente de dicha Comisión, en el transcurso de la media hora anterior á la señalada para el remate, acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia precisamente la cantidad de 800 pesetas como depósito provisional para tomar parte en la referida subasta, y de los documentos que justifiquen que el proponente posee los elementos necesarios al efecto, desechándose toda proposición que carezca de estos requisitos.

Lugo 21 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, A. Camba.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se compromete á imprimir, publicar y repartir el *Boletín oficial* de la provincia de Lugo durante el año económico de 1875 á 76, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de dicho periódico, correspondiente al día...., por la cantidad de.... (en letra); y en garantía de esta proposición acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 800 pesetas, y los documentos justificativos de poseer los elementos necesarios á que se refiere la condición 3.ª del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## Diputación provincial de Valencia.

## Comisión permanente.

El día 16 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, se celebrará el sorteo para la amortización de 132 obligaciones provinciales del puerto del Grao, de las 4.038 que componen las nueve primeras series de las emitidas con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1856. Sólo tendrán opción á ser reintegradas en este sorteo las obligaciones que resulten adheridas al convenio celebrado en 20 de Febrero de 1873 ántes de la fecha en que se ha de celebrar dicho sorteo.

Se recibirán adhesiones en las oficinas de la Diputación hasta la víspera del sorteo, á las dos de la tarde.

Desde el día 17 al 30 de Junio los poseedores de las obligaciones favorecidas por la suerte deberán presentarlas en la Depositaria provincial con factura duplicada. En uno de los dos ejemplares se liquidará el valor de las obligaciones, el cual será satisfecho desde el día 1.º de Julio próximo á los interesados que las hayan presentado, siempre que de la compulsión que previamente ha de verificarse resulte su indudable legitimidad.

Los cupones de intereses de 1.º de Julio y 1.º de Agosto próximos correspondientes á las obligaciones favorecidas por la suerte, se presentarán con factura separada en la forma ordinaria.

Si resultare amortizada alguna obligación de las de la serie 7.ª, cuyos cupones vencen en 1.º de Agosto próximo, se descontará de las mismas la sexta parte de su valor, ó sea la correspondiente al mes de Julio.

Valencia 21 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, José Bel-

tran y Perez.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Castells.

El día 20 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se celebrará el sorteo para la amortización de 43 obligaciones provinciales del puerto del Grao, de las 4.038 que componen la décima serie de las emitidas en virtud de la ley de 18 de Junio de 1856, y con arreglo al convenio celebrado con la Sociedad de Crédito Valenciano en 19 de Setiembre de 1872.

El sorteo se verificará en la forma acostumbrada en las anteriores.

Desde el día 21 al 30 de Junio los poseedores de las obligaciones favorecidas por la suerte deberán presentarlas en la Depositaria provincial con factura duplicada. En uno de los dos ejemplares se liquidará el valor de las obligaciones, el cual será satisfecho desde el día 1.º de Julio próximo á los interesados que las hayan presentado, siempre que de la compulsión que previamente ha de verificarse resulte su indudable legitimidad.

Valencia 22 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, José Beltran y Perez.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Castells.

## Administración del Correo Central.

## SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 25 de Mayo de 1875.

- |          |  |
|----------|--|
| Núm. 605 | Asuncion Cuerda.—Soria.                          |
| 606      | Anastasio Ortega.—Talavera de la Reina.          |
| 607      | Antonio Fernandez.—Albacete.                     |
| 608      | Conde de Vega Mar.—Fontanar.                     |
| 609      | Eurique Sela.—Gerona.                            |
| 610      | Eloy Calvo.—Valladolid.                          |
| 611      | Elena G. de Carballo.—Cádiz.                     |
| 612      | Francisco Yagüe.—Mansilla.                       |
| 613      | Francisco de la Cámara.—Villanueva de Córdoba.   |
| 614      | Francisco Uteda.—Madrigueras.                    |
| 615      | Felipe Marroquin.—Las Rozas.                     |
| 616      | Gregorio Sendin.—Guadalajara.                    |
| 617      | José Gil y Blanco.—Sax.                          |
| 618      | Leonor Berrell.—Méntrida.                        |
| 619      | Luis Cuesta.—Frómista.                           |
| 620      | Manuel Lopez.—Burgos.                            |
| 621      | Mannel Cordero.—Oropesa.                         |
| 622      | Maria Garayalde.—Santander.                      |
| 623      | Nicolás Visconti.—Alicante.                      |
| 624      | Pedro García.—Hellin.                            |
| 625      | Ramona Barrera.—Valencia.                        |
| 626      | Rafael Ortega.—Alcubillas.                       |
| 627      | Remigia Barea.—Soria.                            |
| 628      | Vicente Carbajal.—Málaga.                        |
| 629      | Vicario general eclesiástico.—Alcalá de Henares. |

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## Santander.

D. Joaquín de Posadillo, Comandante militar de Marina de la provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de Dolores Alvarez Lopez, natural de Jerez de la Frontera, soltera, de 22 años de edad, que falleció el 14 de Agosto último á bordo del vapor-correo español *Comillas* en la travesía desde la Habana á este puerto, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de persona debidamente autorizada á recoger, previa la justificación oportuna, los efectos y demás que aquella dejara; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo con motivo de dicho fallecimiento.

Dado y firmado en Santander á 18 de Mayo de 1875.—Joaquín de Posadillo.—Por mandato de S. E., Urbano de Agüero.

## Zaragoza.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal de la Capitanía general de Aragón.

Por este tercer edicto y término de 40 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á un individuo carlista llamado de apellido Roca, que el día 22 de Junio anterior en el pueblo de Maella se le disparó un arma de fuego causándole lesiones graves á Andrés Celma, vecino de dicho pueblo, cuyo individuo se presentará en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, número 4, piso segundo, á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se le sigue.

Acordada su prisión, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y presentación en este Juzgado, por convenir así á la recta administración de justicia.

Zaragoza 17 de Mayo de 1875.—Felipe J. Gonzalez.

## Juzgados de primera instancia.

## Ciudad-Rodrigo.

D. José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo.

Hago saber que D. Hipólito Perez Rodriguez, Registrador de la propiedad de este partido, ha cesado de serlo por haber fallecido.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 5 de Mayo de 1875.—José de Castro.—Por mandato de S. S., Victoriano Domenec. X—4640

## Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista

de esta Corte, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Bernabé Ruiz y del Valle, para que comparezcan á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—V. E.—El Juez de primera instancia, Baldomero Blanco.—Por mandato de S. S., Lorenzo Sancho. X—4638

## Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta villa, y por consecuencia de autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un coto redondo titulado la Abadía de Levanza, situado en el término del pueblo de Levanza, partido judicial de Cervera de Rio Pisuerga; tiene de superficie 4.216 obradas, equivalentes á 654 hectáreas, 87 áreas y 33 centiáreas; consta del antiguo convento con su capilla, sacristía y coro, dos patios, corral, cuadra con desván para depósito de hierba, horno de cocer pan, y un molino harinero á certa distancia del convento; cuya superficie total de las construcciones es de 2.231 metros cuadrados, una pradera donde llaman Armil, dos tierras de pan llevar en el mismo sitio, un puerto en Hera Mayor, otro titulado Veraniego, una tenada en la Abadía Real de Levanza y un monte donde llaman Santa María de Levanza, poblado de robles y hayas. Esta finca ha sido tasada por el Maestro de obras y Agrimensor D. Estéban Latorre en 73.230 pesetas, á rebajar cargas.

El remate simultáneo tendrá lugar á la una de la tarde del día 30 de Junio próximo en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga y en el del distrito del Centro de Madrid; no admitiéndose postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación.

Se advierte que para hacer postura se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas, que se devolverán acto continuo de la celebración de la subasta á todo el que no resulte rematante, y se imputarán como parte del precio del remate al que le sea adjudicado este como mejor postor, depositándose, ínterin consigna el resto, en los establecimientos oficiales que al efecto existen; y que la aprobación del remate, adjudicación de la finca al mejor postor y otorgamiento de la escritura de venta en defecto del ejecutado, se han de hacer en Madrid por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y ante el infrascrito, como Notario de este Colegio territorial.

Las personas que deseen adquirir más detalles ó antecedentes pueden concurrir á la Escribanía del infrascrito, calle de Calderon de la Barca, 2 duplicado, tercero izquierda, todos los días de nueve á doce de la mañana.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—Manuel de las Heras.

X—4639

## Madrid.—Hospicio.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Mayo de 1875, el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto este juicio ordinario entre partes, de la una D. Francisco Araujo y Sanchez, demandante, representado por el Procurador D. Julian Merinero y Ginés, y de la otra los demandados descendientes del Capitan García Muriel, y de D. Gregorio Páramo Riaño, en rebeldía, sobre prescripción de dos censos; y

1.º Resultando que en 31 de Octubre último el Procurador D. Julian Merinero y Ginés, en representación de D. Francisco Araujo y Sanchez, interpuso demanda ordinaria contra los descendientes del Capitan García Muriel y de Gregorio Páramo y Riaño, y solicitó se declare la prescripción de dos censos, uno de un real de plata y un cuarto de gallina perteneciente al García, y otro al quitar de 3 rs. y 15 maravedises de renta perteneciente al Páramo, que gravitan sobre la casa sita en esta capital, calle de Jacometrezo, núm. 73 moderno; y no constando el domicilio de los demandados, se hizo el emplazamiento en los diarios oficiales, sin que compareciesen dentro del término fijado:

2.º Resultando que por la parte actora, en 40 de Diciembre siguiente se acusó la rebeldía á los demandados pidiendo se tuviera por contestada la demanda, habiéndose tenido en proveído de 40 de los mismos por acusada y por contestada, acordándose hacer el segundo llamamiento en los diarios, según lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, como así tambien se verificó; y como tampoco comparecieron se les declaró rebeldes; en cuyo concepto se ha seguido el juicio, entendiéndose en los estrados del Juzgado los traslados y notificaciones concernientes á aquellos:

3.º Resultando de la prueba practicada por el actor que en escritura otorgada en esta capital en 26 de Marzo de 1727 ante el Escribano D. Eugenio Martínez Noguero, al enajenarse por D. José Zupide y Acuña al vínculo fundado por D. Pedro de Ricalde unas casas en la calle de Jacometrezo, como se sale al convento de religiosas de Nuestra Señora de los Angeles, donde hacen plazuela, se hace mención de dos cargas consistentes en un censo, cuya renta era de un real de plata y un cuarto de gallina, perteneciente al Capitan García Muriel, y otro censo tambien al quitar de 3 rs. y 15 maravedises de renta á Gregorio Páramo Riaño:

4.º Resultando que por escritura otorgada en 16 de Julio de 1845 ante el Notario D. Claudio Sanz y Barea, aparece que Doña María Rita de Veci y Artiaga, como poseedora del referido mayorazgo fundado por D. Pedro de Ricalde, en cuyo concepto le pertenecía una casa sita en esta capital, calle de Jacometrezo, núm. 6 antiguo y 73 moderno de la manzana 379, la vendió con autorización judicial y en pública subasta; en cuya escritura de venta, y al referir el título de posesión, se men-

cionó que la enajenacion por D. José Zupide y Acuña fué hecha libre del censo perpétuo del real de plata y un cuarto de gallina que aparecia por las primeras ventas tener la casa en favor del Capitan Garcia Muriel; y otro, al quitar de 3 rs. 3 maravedises de renta que pertenecia á Gregorio Páramo Riaño, porque desde tiempo inmemorial las habian vendido poseyendo su dueños libres de semejantes gravámenes, se dieron por extinguidos:

5.º Resultando de la misma prueba, segun certificacion librada por el Registrador de la propiedad en 2 de Abril último, que sobre la casa núm. 73 moderno y 6 antiguo de la calle de Jacometrezo, manzana 379, finca 1.679 del primer cuartel hipotecario de dicho Registro, que no resulta de los libros correspondientes que aparecen como cargas á favor del Capitan Garcia Muriel, á favor de Gregorio Páramo Riaño, ni á favor de otra persona alguna los dos censos que se citan, el uno de un real de plata y un cuarto de gallina, y otro de 3 rs. y 45 maravedises de renta anual:

1.º Considerando que D. Francisco de Araujo y Sanchez viene poseyendo la casa en cuestion libre de toda carga, y en el mismo concepto la han poseido sus causantes por espacio de muchos años, sin que se haya hecho reclamacion por persona alguna de los dos censos á que se contrae este pleito:

2.º Considerando que los expresados censos no han sido inscritos en el Registro de la propiedad, y que desde la escritura de constitucion otorgada en 26 de Marzo de 1727 no aparece que se haya reclamado ni cobrado réditos de los mismos:

3.º Considerando que todas las acciones reales, personales y mixtas son prescriptibles por el transcurso de 30 años:

4.º Considerando que segun la doctrina y jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia, los censos son prescriptibles y se hallan sujetos á los principios generales del derecho comun y leyes que tratan de la prescripcion:

5.º Considerando que la finca ha estado poseida con buena fé y justo título en concepto de libre por más de 30, 40 y 100 años, que es el de la prescripcion inmemorial:

Vista la ley 5.ª, tít. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia que se citan por el demandante;

Fallo que debo declarar y declaro prescritos y caducados los dos censos que á favor del Capitan Garcia Muriel y Gregorio Páramo Riaño, uno de un real de plata y un cuarto de gallina y otro de 3 rs. y 45 mrs. de renta anual gravitan sobre la casa sita en esta capital, calle de Jacometrezo, núm. 6 antiguo y 73 moderno de la manzana 379. Insértese esta sentencia en los diarios oficiales, ó inscribese en el Registro de la propiedad cuando cause ejecutoria. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de este distrito, estando celebrando audiencia pública acto continuo de su pronunciamiento; doy fé.—Venancio Perez. X—1634

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Julian Dongil y Merino, hijo de D. Francisco y de Doña Simona, natural de Junquera, provincia de Guadalupe, ocurrido en esta capital el dia 3 de Octubre del año último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á exponerle ante dicho Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 13 de Marzo de 1875.—Juan Joaquin Jimenez. X—1637

Novelda.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que á virtud de instancia deducida en este Juzgado por D. José Botella y Mateu, vecino de la villa de Aspe, solicitando el deslinde y amojamiento de los montes de su pertenencia, denominados Muron, Azafá, Cochera y Tres Hermanas, situados en el término de la misma villa, se han señalado los dias del próximo mes de Junio, 10 para el primero, 14 para el segundo, 17 para el tercero, y 21 para el último, á las cinco de la mañana de los mismos, citándose á los dueños de los predios colindantes, habiéndose acordado además que se anuncie dicha diligencia por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que llegue á conocimiento de los dueños de las fincas contiguas á los mismos que se hallan ausentes, á fin de que puedan concurrir, si les conviene, á dicho acto con los títulos de sus propiedades.

Dado en Novelda á 7 de Mayo de 1875.—Tomás Albaladejo.—De su orden, Antonio Sanchez. X—1636

Orihuela.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda, se siguen autos de testamentaria por fin y muerte de Doña María de los Dolores Cartagena y Rocamora, de este domicilio, promovidos por el Procurador D. José Ramos Martinez, en nombre de D. Faustino Saenz Ibarra, como marido y representante legítimo de Doña Marueta Mejías Cartagena (hija de la finada); en los cuales por auto de 17 de los corrientes he acordado prevenir el juicio necesario de testamentaria, citando para el mismo á todos los interesados, y convocándolos á junta para que se pongan de acuerdo sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion, señalando para la celebracion de la misma el dia 1.º de Junio próximo y hora de las once de la mañana en el local de audiencia de este Juzgado.

Y como quiera que uno de los herederos, D. José Mejías

Cartagena, se halla ausente de esta ciudad, ignorándose su paradero, he mandado, que previa citacion del Sr. Promotor fiscal, en su representacion, se le cite y llame por edictos en la forma prevenida, insertándose estos en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Dado en Orihuela á 20 de Mayo de 1875.—Ramon Cano Manuel.—Por mandato de S. S., Francisco de Vega. X—1633

Santander.

Quien quisiera hacer postura á 3.000 obligaciones hipotecarias de la empresa del ferrocarril Compostelano de la Infanta Doña Isabel, su valor nominal de 6 millones de reales, que emitió con el 3 por 100 de interés, y se hallan depositadas en el Banco de la Coruña, en garantía de préstamo que á dicha empresa hizo el Crédito Cantabro, á cuya instancia en ejecucion de apremio que siguió, y de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se sacan á pública subasta, segun auto del dia 8 del corriente, para con su producto hacer pago á la referida Sociedad de 2 millones de capital é intereses que resulta ser en deber, acuda á los estrados de este Juzgado el dia 10 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, señalada para su remate; advirtiendole que serán admitidos en pago por todo su valor los créditos contra la misma Sociedad Crédito Cantabro y demás posturas arregladas á derecho.

Santander 14 de Mayo de 1875.—V.º B.º—El Sr. Juez, Bar. nuevo.—Por órden de S. S., el Escribano, Nicolás Gonzalez. X—1635

NOTICIAS OFICIALES

Canal de la Granja.

SOCIEDAD DE RIEGOS DE CASTILLA.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria el 15 de Junio próximo, segun acuerdo de la ordinaria de 15 del corriente, á las tres de la tarde, en la calle de Recoletos, 8, principal.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Presidente, Eugenio Garcia Ruiz. —2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 26 de Mayo de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 25, Dia 26. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 MAYO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 21 3/16.

Fondos franceses... 3 por 100... á 64 5/8; 4 1/2 por 100... á 93 1/4; 5 por 100... á 103 1/2.

Consolidados ingleses... á 93 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 5/8-45. París, á 3 dias vista, 5 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Mayo de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 31'4. Idem mínima de id... 14'1. Diferencia... 17'3. Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 39'5. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 58'1. Diferencia... 18'6. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 3'0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 26 de Mayo de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'10 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 4'10 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'56 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'32 el decálitro. Trigo, de 40 á 42 pesetas la fanega, y de 18'40 á 21'72 el hectolitro. Cebada, de 7'25 á 8'37 pesetas la fanega, y de 13'42 á 15'44 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 451.—Carneros, 313.—Corderos, 624.—Terneras, 40.—TOTAL, 1.428.

Su peso en libras... 88.837.—Idem en kilogramos... 40.732.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists revenue for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Torero.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR

**MADRID.**—La procesion del *Corpus*, que con asistencia de S. M. el Rey saldrá hoy á las doce de la Iglesia parroquial de Santa María, llevará el orden siguiente:

Piquete de la milicia.—Acogidos de los Asilos de Beneficencia provincial y municipal.—Pendones.—Cofradías.—Cruces parroquiales.—Vicario y Cabildo eclesiástico.—La cruz de Santa María y Hospital de Corte.—Criados de S. M.—Colegio de Procuradores, en dos filas.—Colegio notarial id.—Idem de Abogados id.—Universidad id.—Promotores fiscales id.—Jueces id.—Ordenes militares id.—Directores civiles de Administracion y Subsecretarios de los Ministerios idem.—Academias id.—Audiencia territorial id.—Tribunal mayor de Cuentas id.—Tribunal de la Rota id.—Supremo de Guerra y Marina id.—Supremo de Justicia id.—Consejo de Estado id.—Cruz de la Real capilla y á sus lados dos Gentilshombres de casa y boca.—Músicos y cantores de la Real capilla.—Capellanes de honor de S. M.—La custodia y á sus lados 12 gentilshombres de casa y boca con hachas y zaguanete de alabarderos ó cadetes.—El Gobernador civil.—Diputacion provincial y Ayuntamiento, acompañando al pábulo, cuyos cordones llevarán el Alcalde, primer Teniente de Alcalde, el Presidente y Vicepresidente de la Diputacion provincial.—Prelados eclesiásticos existentes en esta Corte.—Ugieres.—Gentilshombres de casa y boca.—Mayordomos de semana.—Gentilshombres de entrada.—Gentilshombres de Cámara con ejercicio.—Grandes de España cubiertos.—S. M., acompañado del Gobierno y del Cardenal Moreno.—Mayordomo mayor.—Comandante general de Guardias Alabarderos y Oficiales Generales del Ejército y Armada.—Oficiales mayores de Reales Guardias Alabarderos y Caballerizos de Campo detrás de S. M., sin formar filas.—Destacamento de Reales Guardias de Alabarderos, ó en su defecto de cadetes de la guardia interior de Palacio con música.—Carruajes de S. M.—Una escolta de caballería cerrando la comitiva.

—Han sido invitados por el Ayuntamiento los altos funcionarios de todos los Ministerios para asistir hoy á la procesion del *Corpus*.

—Mañana tendrá lugar la procesion de Minerva que sale anualmente de la iglesia de San Andrés.

—El próximo domingo, 30 del actual, tomará posesion de su plaza de individuo de número de la Real Academia de Ciencias morales y políticas el Excmo. Sr. D. José García Barzanallana, Presidente de la Seccion de Fomento en el Consejo de Estado.

Del discurso de contestacion está encargado el Excelentísimo Sr. D. Juan Martín Carramolino.

—El Sr. Ministro de Estado entregó ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros las insignias del Gran cordon de la Legion de Honor, que han sido enviadas por el Gobierno francés.

—Verificada el domingo último la junta general del Colegio de Agentes de negocios de esta Corte, y reelegidos los señores de la misma que por turno les tocaba cesar, ha quedado constituida del modo siguiente:

Presidente honorario.—Excmo. Sr. D. Manuel de Bárbara.  
Presidente.—Excmo. Sr. D. Manuel María Alvarez.  
Vicepresidente.—Excmo. Sr. D. Fernando Hidalgo Saavedra.

Inspectores.—1.º D. Santiago Peñarrocha.  
» 2.º D. Andrés Corral.  
» 3.º D. José Martínez y García.  
» 4.º D. Fernando Domingo Lopez.  
Contador.—D. Pio Martín.  
Vicecontador.—D. Juan María de Moya y Moya.  
Tesorero.—D. Robustiano Boda.  
Archivero.—D. Manuel Arriola y Gomez.  
Secretarios.—4.º D. Agustín María Caro y Ortiz.  
» 2.º D. Cipriano Ibañez Diaz.  
Examinadores.—D. Francisco Moreno Cañas (Presidente).  
» D. Manuel Miranda y García.  
» D. Manuel Centenera y Haedo.  
» D. Juan Crisóstomo García.  
» D. Domingo Sendra (Secretario).

## EXTERIOR

**ALEMANIA.**—La *Gaceta Norte-alemana* pone especial cuidado en refutar los cargos que se le han dirigido en estos últimos tiempos acerca de su actitud, haciendo constar la diferencia que media entre el lenguaje de los periódicos que han inventado la existencia de un partido de la guerra con el objeto de promover un movimiento de baja de los fondos públicos á principios de Mayo último, y los esfuerzos hechos por la expresada *Gaceta* para indicar en el interés de la paz los puntos que á su modo de ver podían inspirar temores con respecto al porvenir.

—Después de largo debate, la Cámara de los Señores de Berlín aprobó el 22 de Mayo en segunda lectura el proyecto de ley suprimiendo los artículos 43, 46 y 48 de la Constitución, y en primera lectura y de conformidad con el voto de la Cámara el proyecto relativo á la supresion de los con-ventos.

**BÉLGICA.**—En la votacion del Senado se aprobó por unanimidad la orden del dia admitiendo las explicaciones del Gobierno relativas al incidente pruso-belga.

—Dicen de Bruselas que la noticia publicada por la *Flandre Libérale*, concerniente á la inminencia de una crisis ministerial, y á la dimision de M. Malou, está desprovista de todo fundamento, porque no existe disension alguna en el Gabinete belga.

**FRANCIA.**—La Comision de iniciativa parlamentaria de la Asamblea Nacional encargada de examinar la proposicion de Mr. Calmon, determinando el orden de los traba-

jos parlamentarios que deben verificarse ántes de la disolucion, no ha querido tomarla en consideracion, y ha nombrado ponente á un Diputado de la derecha, Mr. Giraud.

Por lo demás, la discusion de las leyes orgánicas no marchará tan rápidamente como se expresó en un principio. La derecha ha presentado ya muchas enmiendas al proyecto relativo al Senado.

—Segun telegrama de París del 23, aun no se han elegido más que 13 individuos de la Comision constitucional. De estos, siete figuraban igualmente en la lista de los Diputados de la izquierda y en la de los de la derecha. Los otros seis figuran solamente en la lista de los Diputados de la izquierda. Los demás candidatos que han conseguido mayor número de votos pertenecen á la izquierda.

—Monseñor Plantier, Obispo de Nimes, ha fallecido.

—Otro despacho de igual fecha y procedencia asegura que las izquierdas tenian una lista especial de candidatos para la comision de los treinta, y que el grupo Wallon aparadrinaria otra.

La ruptura proviene de la cuestion de escrutinio. Las izquierdas querian una mayoría favorable al escrutinio por lista. El grupo Wallon no se ha conformado.

**INGLATERRA.**—La Cámara de los Comunes acaba de recibir una peticion firmada por 20.000 naturales de la India, residentes en la Presidencia de Bombay, que reclaman para su país el derecho de enviar Diputados al Parlamento inglés.

Los peticionarios invocan, entre otros motivos, el ejemplo de Francia y Portugal, cuyas posesiones de la India envian Representantes á las Cámaras de Versalles y Lisboa.

Como los intereses políticos y financieros de la India se discuten en el Parlamento, y cada año discute y aprueba la Cámara de los Comunes el presupuesto para aquel imperio, es necesario, dicen los peticionarios, que haya en la Cámara algunos hombres competentes y enterados de los asuntos de la India. Ahora bien: con el sistema actual, rara vez y por acaso se encuentran tales hombres en la Cámara.

La peticion propone que los Representantes de la India, pudiendo ser ingleses ó naturales, sean elegidos por los indígenas. Estos Representantes serian en número de 16, á saber: cuatro por cada una de las tres Presidencias, dos por las provincias del Noroeste y dos por el Penjab.

Para ser elector se necesitará pagar en impuestos generales ó locales lo ménos 50 rupias (125 pesetas) al año.

El periódico que comunica esta noticia advierte, sin embargo, que lo mas probable es que el Parlamento deseche la peticion.

—Un telegrama de Londres del 23 participa que Mr. Disraeli ha confirmado la noticia de que el Gobierno británico ha dirigido varias representaciones á Alemania con objeto de asegurar el mantenimiento de la paz.

**ITALIA.**—Segun dicen de Roma con fecha 22, se desmiente el rumor de la convocatoria de una segunda reunion del Concilio Ecuménico. El Padre Santo celebrará Consistorio á fines de Junio para nombrar á muchos Obispos y proclamar á los cinco Cardenales reservados *in pecto* en el último Consistorio.

—La Reina viuda de Suecia es esperada en Roma.

—Dicen de Roma con fecha 23 que Garibaldi debió explicar ayer ante la Cámara el proyecto de saneamiento del Tiber, que exige un gasto de 60 millones, cuya mitad será pagada por el Estado.

**ORIENTE.**—La *Gaceta de Colonia* publica lo siguiente: «De las conversaciones del Príncipe Gortschakoff con muchas personas durante su permanencia en Berlin, parece resultar que Rusia é Inglaterra se han entendido respecto á varios puntos importantes, y que merced á este acuerdo, un poco antiguo ya, no hay que temer conflicto de interés en el Asia central.

En Oriente y en los asuntos de Turquía el estado actual, el *statu quo*, está garantido por el acuerdo de los tres Emperadores, que desde los últimos sucesos parece más firme que nunca. Pero se habia creído equivocadamente que la toma de posesion de Khiva por las tropas rusas podría producir cierta tension de relaciones entre Rusia é Inglaterra.

Los hechos no han confirmado esas previsiones. Rusia, segun parece, ha logrado convencer á Inglaterra de que la toma de posesion de Khiva ha sido impuesta por la fuerza de las circunstancias, contra lo que el Gobierno ruso se proponia al comenzar la guerra.

Así, pues, las relaciones entre los dos Gabinetes han intimado, y esa intimidad no puede ménos de ser provechosa para el mantenimiento de la paz.

Esto, como decíamos, tiene ya bastantes dias de fecha, pero no se ha establecido con certidumbre hasta que la presencia del Canciller de Rusia en Berlin ha suministrado la ocasion oportuna. Rusia, á consecuencia del asunto de Khiva, habia contraido, si así puede decirse, una deuda moral que el Emperador Alejandro, cuya lealtad es conocida, sólo podía cumplir mediante el acuerdo tomado.»

**RUSIA.**—Una correspondencia de Taschkent del 28 de Febrero contiene detallados informes acerca de la situacion respectiva de los dungans (mahometanos) y de los chinos en el Turkestan oriental. Resulta de ellos que estos hicieron algun progreso en el Gansu, apoderándose de la ciudad de Sou-Tchou, teatro durante 40 años consecutivos de trastornos y de guerras civiles. Continúan fortificando á Schugntchak. La guarnicion, que se compone de 1.500 hombres, vive en las *yurtas* (tiendas de campaña de fieltro), mientras que las Autoridades civiles y militares habitan las ruinas de la antigua factoría rusa.

Parece cierto que, con objeto de reconquistar las ciudades del Turkestan oriental, los chinos forman proyectos nada pacíficos contra el Emir Yakub, dueño actual de Kachgar, tratándose nada ménos, segun informes de origen fidedigno, que de la llegada á Gutchew de un ejército de 125.000 hombres, los cuales, al mando del *Dzian-dziun-shun* (General en Jefe), tendrían la mision de empujar esta primavera una campaña decisiva contra Urumsit y Manas. El Emir Yakub está prevenido á la lucha, y hace tiempo que por una y otra

parte se adoptaron precauciones, llevándose á cabo grandes preparativos.

Mientras tanto la relaciones comerciales entre Rusia y el Kachgar van adquiriendo mayor importancia. La caravana organizada por la casa Morozow, de Moscow, que salió de Vernac el 17 de Abril de 1874, llegó á la ciudad de Kachgar el 20 de Mayo del mismo año, donde halló la más favorable acogida y toda clase de facilidades para el cumplimiento de su mision. Dos nuevas caravanas, animadas con este éxito, se estaban organizando á la fecha de estas noticias con destino á Kachgar y cargamento de té, artículos de manufactura, madera de sándalo, coral, pieles de nutria, &c., por un valor de 18 á 20.000 rublos.

—Hé aquí los detalles de la solemnidad del bautismo de S. A. I. la Gran Duquesa Xenia Alexandrowna, hija del Gran Duque heredero, verificada en San Petersburgo:

«Segun el ceremonial adoptado por la Corte rusa, los altos dignatarios del clero, de la milicia y de las carreras civiles se reunieron en el Palacio de invierno. Las señoras en traje nacional; los caballeros, de gran uniforme, estaban colocados por orden jerárquico en los diferentes salones del Palacio, esperando la llegada de la recién nacida Princesa, la cual, llevada en brazos por la Princesa de Kurakin, dama de la Gran Duquesa Cesarevna, fué conducida al Palacio de invierno en un carruaje dorado con tiro de seis caballos. El Emperador, la Emperatriz, el Gran Duque Cesarevitch y los demás Príncipes de la Familia Imperial, acompañados del numeroso séquito reunido en Palacio, se dirigieron á la gran capilla del mismo, en la cual el Archipreste Bayanow, confesor de SS. MM., procedió á la ceremonia del bautismo. Fueron padrinos de la Princesa SS. MM. la Emperatriz y el Rey de Dinamarca, y SS. AA. el Gran Duque Wladimiro Alexandrovitch y la Princesa Tyra de Dinamarca. Una salva de 51 cañonazos fué disparada mientras se cantaba el *Te Deum* y tocaban las campanas de todas las iglesias. La Emperatriz presentó luego á su nieta al sacramento de la Confirmacion, despues de lo cual la Gran Duquesa Xenia fué revestida con las insignias de la Orden de Santa Catalina.»

—Con motivo del acto de que da cuenta la noticia anterior, dice un periódico:

«Se puede considerar, como prueba de la tolerancia religiosa que reina en Rusia, el hecho de que son protestantes los personajes que asistieron á la Princesa Kurakin en la ceremonia del bautismo de la jóven Gran Duquesa. Nos referimos á los Ayudantes de Campo Generales Conde de Lutke y Baron de Meyendorff, y este hecho puede servir de contestacion clara y positiva á las aseveraciones de ciertos diarios extranjeros, que hablan siempre del fanatismo religioso de los rusos.»

**SUIZA.**—Segun participan de Berna, el Consejo federal ha aprobado por una escasa mayoría la ley de matrimonio civil, desechando la referente al derecho de votar.

## VARIEDADES.

## LAS ÚLTIMAS EXPLORACIONES POLARES (I).

Por fin, el 22 de Julio de 1870, el *Germania* flota de nuevo en mar libre, y abandona despues de 300 dias de invernada la pequeña ensenada que le recibiera hospitalariamente, para tratar de hacer con ayuda del vapor una segunda excursion hácia el Norte; pero á los 75º 26' de latitud, es decir, poco más acá de la altura á que habia llegado en el verano precedente, desaparece repentinamente el canal. Las influencias estivales no habian disgregado las masas enormes que de lejos venian á soldarse con el banco, y segun todas las apariencias estas soldaduras debian durar hasta las tempestades del otoño. Ahora bien, no verificándose estas tempestades hasta fines de Agosto, el *Germania*, que segun las instrucciones del Comité de Grema sólo podia permanecer un invierno en dichas regiones, resolvió su regreso á Europa, y el 11 de Setiembre estaba ya anclado en el Weser.

Los resultados científicos de la exploracion eran en suma considerables. Si no se habia llegado á la resolucion completa del problema capital de la navegacion polar, habianse adquirido en cambio nociones mucho más exactas y extensas sobre la naturaleza física é hidrográfica de la más importante de las tierras boreales. Al afirmar en su relacion que no existe canal continuo al Este de la Groenlandia, M. Koldewey hace una deducccion quizás demasiado rigurosa de una simple experiencia de dos años; y de todos modos parece dudoso que esta costa pueda ofrecer una base favorable para llegar á la cuenca central del polo Norte, porque de una parte el estado de los pasos próximos á la costa está allí subordinado á toda suerte de condiciones tópicas difíciles de prever, y de otra la corriente fria, aun en la época de mayor reblandecimiento de los hielos acarrea inmensas cantidades de témpanos unidos y tabulares. El país considerado en sí mismo presenta un campo de estudios igualmente curiosos para el sábio y el geógrafo. De las hábiles investigaciones hechas por los jefes del *Germania* resulta que esta parte de la Groenlandia se halla deshabitada en la actualidad, y que realmente parece inhabitable. Aun se encuentran en ella restos perfectamente conservados de chozas de esquimales, verdaderas ratoneras que la relacion describe minuciosamente, comprendiendo diferentes instrumentos y utensilios, cuya forma primitiva recuerda el trabajo de la edad de piedra: mas por una ú otra razon, el hombre polar parece haber desertado, sin ánimo de volver á aquellos sitios, donde las condiciones de la vida han podido en el transcurso de las edades modificarse sensiblemente. El oso polar, impropriadamente llamado oso blanco, reina cual señor entre los ventisqueros de la costa, como el walrus, no ménos temido en los bancos del mar.

El miembro más inteligente y activo en la importante mision, cuya suerte acabamos de exponer, habia sido sin duda alguna el Teniente Julio Payer. Adicto por sentimiento y por ideas á las teorías de M. Petermann, dicho Oficial em-

(1) Véase la GACETA de ayer.

prendió al año siguiente (1874) un viaje con M. Carlos Weyprecht, su compatriota, para tratar de encontrar de nuevo la tierra de Gillis. No consiguieron su objeto los dos exploradores, pero penetraron 150 millas más al Norte que sus antecesores en aquella region. Más allá del 78°, entre el 42° y el 60° de longitud Oeste, hallaron todavía un mar libre, y la temperatura de la superficie del agua variaba entre tres y cuatro grados centígrado sobre cero. La falta de víveres obligó á retroceder á los tripulantes, y este fué un grave contratiempo, porque el año parecía excepcionalmente favorable. El Capitan noruego Mack, que en la misma época recorria los parajes orientales del mismo Océano, tratando de hallar el sitio donde había invernado Barenter en 1579, encontró sin embargo á una distancia, á la cual nadie antes que él había llegado, agua navegable con fuerte corriente. Diremos de paso que esta estacion de Barenter había sido hallada poco tiempo antes en la punta Noroeste de la Nueva-Zembla por otro noruego Carlseu; aun conservaba señales visibles de la permanencia en ella del navegante holandés.

En el mismo año de 1874 emprendió el Capitan americano Carlos Hall otra expedición, comparable, si no en sus resultados, cuando menos en sus dramáticas peripecias, al viaje abortado del *Hansa*; pero no por la entrada europea del Océano glacial ártico, sino por el mar de Baffin. Hall salió de Terra-Nova el 29 de Junio en el navio *Polaris*, en compañía del Dr. Emilio Bessels; siguió el estrecho de Smith, descubrió por Kane hace 17 años; y á fines de Agosto desembarcaba en la tierra de Grinnell, á los 80° de latitud. Recorrió luego el canal Kennedy y penetró en un suud, estrecho de 100 leguas de extension, hasta donde no se había aventurado ningun marino. Este canal recibió el nombre de Robeson, en honor del Ministro de Marina de los Estados-Unidos. El Capitan Hall se adelantó por esta nueva vía, que va á parar probablemente á la famosa cuenca central ártica, hasta los 82°46' de latitud, punto límite al cual llegó el 3 de Setiembre. Distingúase desde él, al Norte, una vasta extension de agua libre que se llamó *mar de Lincoln*, y más allá otro Océano ó bahía al Oeste, de la cual se dibujaban confusamente los contornos de una costa; este país recibió el nombre de *Tierra de Grant*. Por do quiera se presentaba una fauna análoga á la de Groenlandia: rebaños de bueyes rojizos, de liebres blancas y otros animales polares, creyéndose haber reconocido tambien vestigios de seres humanos. La tripulación intentaba abrirse una salida en el banco; pero el Comandante marítimo de la expedición, Capitan Buddington, se negó á ello; y el *Polaris* volvió á invernar en el canal de Robeson, algo más allá de los 81°. La muerte del Jefe de la expedición, ocurrida en el mes de Noviembre, impidió toda nueva tentativa para adelantar más por la parte del Norte; y el invierno se pasó en la inacción, y cuando los vientos cálidos del verano siguiente pusieron en movimiento las ondas y libraron al *Polaris* de las trabas que le sujetaban, se decidió volver á bajar hacia el Sur. El regreso no se hizo, sin embargo, muy felizmente. El buque sufrió una presión terrible; parte de sus hombres, separados casualmente de sus compañeros, fueron á refugiarse en un témpano donde permanecieron miserablemente varados durante 240 días. Este témpano, como el que había sostenido á los naufragos del *Hansa*, empezó su derivación hacia el Sur, y fué estrechándose visiblemente hasta que el 30 de Abril tropezaron los naufragos con un vapor de pasaje. En cuanto al resto de la tripulación del *Polaris*, obligada á abandonar el buque que hacia agua, pasó el invierno en la isla Littleton, de donde salió el verano siguiente en dos chalupas que había recogido en el camino un ballenero escocés.

Por conmovedoras y curiosas que sean todas estas odiseas, no tienen comparación con el reciente periplo del vapor *Tegethoff*, cuyas peripecias casi fabulosas no han sido conocidas en Europa hasta el mes de Setiembre último. A poco de su regreso de la exploración de 1871, los Tenientes Payer y Weyprecht juzgaron deber suyo preparar otra. Nada se olvidó para dar á esta empresa, exclusivamente austro-húngara, un carácter de importancia desusado. Dos eminentes amigos de las ciencias, los Condes Wilczek y Zichy, le prestaron su concurso material y moral: la Sociedad rural de geografía promovió desde el mes de Febrero de 1872 la formación de un comité especial, en el cual figuraban los nombres más ilustres de la aristocracia austriaca, y que allegó pronto sumas considerables. El equipo de los viajeros fué objeto de una solicitud minuciosa: queriase que pudiesen, en caso necesario, sin temer al frío y la nieve, alejarse durante meses enteros centenares de millas del buque. El objeto principal de la misión era estudiar las regiones desconocidas del mar polar que están al Norte de la Siberia, y ver de ganar, si era posible, por esta vía el estrecho de Bering; sólo en segundo término y sólo en el último trance debía la exploración dirigirse á las latitudes más extremas; no le era permitido aventurarse en dirección del polo sino cuando en el curso de dos inviernos y tres veranos no consiguiera doblar el promontorio extremo del Asia. El punto de partida oficial de la excursión científica era la costa Norte de la Nueva-Zembla.

El *Tegethoff*, con 24 personas á bordo, se hizo á la mar en Tromsøe (Noruega) el 14 de Julio. Algunos días despues salía del mismo puerto un *yacht* velero en el cual iba el Conde Wilczek, que trataba de establecer sobre un punto oriental del Océano ártico un depósito de carbon y de provisiones de boca para el *Tegethoff*. El 21 de Agosto, á la altura del cabo Napan entre la Nueva-Zembla y la embocadura del Petschora, el *yacht* perdió definitivamente de vista al vapor. Más de 25 meses trascurrieron sin que se tuviera noticia alguna de este último. Grande fué la ansiedad en Austria y en todo el mundo civilizado, poniéndose en juego toda clase de medios para ir en socorro de los navegantes, perdidos de tan extraña manera. El Conde de Wilczek mandó construir algunos pequeños globos de *caoutchouc*, que se distribuyeron provistos de despachos á los balleneros que se dirigían á los mares del Norte, con objeto de que estos los arrojasen en diferentes puntos de aquellos parajes: la Sociedad geográfica de Londres envió expresamente un buque que iba al Spitzberg en busca del *Tegethoff*, y el Ministerio de la Marina rusa, á ruegos del

Gobierno austriaco, hizo un llamamiento en igual sentido á los marinos nacionales que tenían ocupación en las cercanías del polo. Un rico armador ruso, M. Sidorof, promovió una reunion pública con objeto de enviar una expedición de salvamento por las señales del infortunado vapor.

De repente, el 3 de Setiembre último, precisamente en la época predicha por M. Petermann, que había sostenido constantemente que no debían esperarse noticias de los exploradores antes del otoño de 1874, se difundió el rumor por Viena de que los marinos casi perdidos acababan de desembarcar en Europa. Con efecto, algunos días despues hacían su entrada en la capital de Austria en medio de entusiastas aclamaciones. La expedición, como acontece con frecuencia en el indomable Océano polar, no había podido seguir los términos de la instrucción oficial. Desde el 21 de Agosto de 1872, es decir, el mismo día en que el Conde Wilczek le había visto por última vez, el *Tegethoff* se encontró irremediamente envuelto por los hielos. A partir de este encarcelamiento fatal, la tripulación y el buque fueron juguete pasivo de la casualidad: el 13 de Octubre el buque experimentó una impulsión que lo levantó, causándole grandes averías. ¡Júzguese de lo agitado y terrible que sería un invierno á merced de los elementos! Hasta la primavera del año siguiente no cesaron los hielos de estar en movimiento; á fines de Mayo de 1873 las presiones tocaron á su fin, y el *Tegethoff* se encontró incrustado en medio de una llanura de hielo que tenía muchas leguas de circuíto. Durante cinco meses, desde Abril á Setiembre, la tripulación trabajó en vano para colocar la nave en su posición normal. Los mares de hielo que le rodeaban fueron arrojados por los vientos en todas direcciones, y acabaron por remontarse así hasta los 79° 54' de latitud Norte. Entónces empezó inopinadamente el papel de la ciencia; del seno mismo de la fatalidad surgió una ley confortante para el espíritu y la voluntad de los exploradores. Un día, el 31 de Agosto de 1873, despues de más de un año de terrores y sufrimientos, los cautivos del banco de hielo vieron salir de la niebla, á una distancia de 14 millas próximamente, un grupo de costas elevadas donde brillaban témpanos. Esta aparición fué inmediatamente bautizada con el nombre de *Tierra del Emperador Francisco José*. Fué preciso, no obstante, esperar hasta fines de Octubre antes de poder abordar las orillas tan milagrosamente descubiertas, y aun hubo que renunciar en aquella estacion avanzada á tomar definitivamente posesion de ellas: iba á comenzar por segunda vez esa siniestra noche polar que dura tres y cuatro meses. Aprovechándose los últimos días, alumbrados todavía por el moribundo resplandor del crepúsculo, para hacer pequeñas excursiones preliminares á algunas leguas del vapor; despues no hubo otro remedio que armarse de paciencia hasta la próxima aurora, es decir, hasta la primavera de 1874.

Este invierno fué más tempestuoso que el precedente, y la persistencia de los vientos del Norte produjo interminables tormentas de nieve: el termómetro descendió á 48° centígrado bajo cero. Por fin el 24 de Febrero apareció el sol en el horizonte, y se trató de aprovechar esta reaparición. El Teniente Payer preparó tres expediciones con trineos tirados por perros para reconocer la naturaleza y configuración de la tierra vecina. En la primera excursión, desde el 10 al 16 de Marzo, visitó la isla más próxima, donde había un fiord de los más pintorescos, cuya parte anterior estaba formada por un enorme ventisquero: en ella veíanse cimas de 2.500 piés de altitud. El segundo viaje tuvo una importancia mucho mayor: los descubrimientos se sucedieron en él como por encanto. M. Payer se aventuró en un suud ó estrecho (*Austria-Sund*) en dirección de Sur á Norte, sembrado de multitud de pequeñas islas. Este estrecho se prolongaba hasta los 82° entre dos masas continuas de terreno. La costa oriental fué denominada *Tierra de Wilczek*; la otra *Tierra de Zichy*. Al salir de este paso el explorador encontró una vasta cuenca, de la cual salía otra tierra que recibió el nombre de *Tierra del Príncipe Rodolfo*. El punto más avanzado á que llegaron el 12 de Abril M. Payer y sus compañeros recibió el nombre de *Cabo Fligely*: está situado casi á la misma distancia del polo que aquel, á que había llegado por otra vía en 1871 el Capitan del *Polaris*. Una vez allí, fué preciso detenerse, á causa de las grietas y roturas que se originaban en esta estacion en el hielo de los fiords. Á la vista de los viajeros se abría además un estrecho terminado por otra tierra, cuya prolongación inclinada al Este podía seguirse hasta más de 83°. Diósele el nombre de *Tierra de Petermann*. ¿Qué mundo nuevo este que hasta aquí aparece como la última *Thule* de los navegantes? Segun M. Payer, no es ciertamente un grupo de islas insignificantes; es todo un sistema regional de un desarrollo comparable al archipiélago del Spitzberg. ¿Será tal vez la tierra de Gillis, tan buscada en estos últimos tiempos? Al regresar de tan larga excursión, como encontraran los exploradores felizmente al buque inmóvil en su sitio, emprendieron en seguida una tercera gira en dirección del Oeste. A 14 millas del *Tegethoff* ascendieron á una alta montaña (*Cabo Brünn*), desde la cual pudieron reconocer la configuración general del país; la cima más elevada media 3.000 piés de altitud. Llegó por fin el momento de pensar en el regreso. El 20 de Mayo de 1874 se emprendió el viaje, pero fué necesario abandonar el buque. Todos los miembros de la expedición estaban sanos y salvos; sólo el maquinista había muerto. Durante 80 días, sirviéndose de los trineos y de las chalupas, ya por el hielo, ya en plena mar, los gloriosos exploradores austriacos vagaron por parajes desconocidos, siguiendo siempre la dirección de la aguja del compas hacia el Sur. En un principio los vientos contrariaron su marcha hasta el punto de que durante dos meses no pudieron apartarse del buque más que ocho millas marinas. Empezaron á faltar las provisiones cuando tocaron en la Nueva-Zembla, el 18 de Agosto. Seis días despues se embarcaban en un navío ruso, el *Nicolás*, que los trasportó á Wardóe.

Si las vicisitudes sufridas en esta memorable expedición, cuyo relato oficial nos es aún desconocido, dan la medida de las dificultades que se experimentan al seguir en estos sitios un plan concertado de antemano, demuestran tambien que con sangre fría y constancia pueden dominarse las resistencias del caos polar. Día llegara indudablemente en que las condiciones de la vida ártica nos serán

en cierto modo familiares, y en que el explorador afrontará con menos temor sus negros horrores. Ha conseguido ya orientarse mal ó bien en las sinuosidades del gran laberinto; ha sondeado sus profundidades, estudiado las corrientes y contracorrientes; sabe la época en que tal paso se obstruye ó se desembaraza, y qué rutas siguen en sus migraciones regulares los hielos empujados hacia el Sur. Los rasgos principales de esta geografía excepcional casi están determinados, lo esencial es, pues, no interrumpir la serie de los viajes polares. Mucho tiempo hace que no se procede en esta vía sino por saltos y como por capricho; se ha hecho alarde de audacia y de valor, pero ha faltado el espíritu de continuidad. Ahora bien: para llegar al máximo de valor científico en los experimentos, si han de ser continuos, es preciso que todas las naciones se releven sucesivamente, segun sus recursos, en esta facción, atenta á las avanzadas del mundo ártico; y en todo caso, es cuestion esta digna de ser examinada en las Corporaciones científicas.

(De la REVUE DES DEUX MONDES.)

## ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	30
Idem de medio lujo.....	32
Idem taflete.....	45
Idem tela.....	11'50
Idem bradell.....	9

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA de venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes:

Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.  
Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'38 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.  
Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

LOS TESTAMENTARIOS DE LA SRA. MARQUESA VIUDA DE BALLESTER venden en subasta extrajudicial el día 12 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el estudio del Notario D. Manuel Caldeiro, calle de Jacometrezo, núm. 50, una casa sita en esta capital y su calle de Gerona, núm. 10, de libre procedencia y de 550 piés cuadrados de cabida, que renta 13.600 rs. anuales, y ha sido tasada en 132.000 rs. vn., á rebajar cargas, consistentes en 16.666 rs., capital de aposento, y 4.000 rs. de un farol.

En el estudio de dicho Notario están de manifiesto los títulos, tasacion y pliego de condiciones, todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde.—Caldeiro. X-1631-1

GUIA MORAL DE LA JUVENTUD EN MATERIA PENAL, ARREGlada al Código, y especialmente al libro III, que trata de las faltas, con reflexiones, axiomas y ejemplos morales para uso de las Escuelas de instruccion primaria, útil además á los padres de familia, propietarios y Autoridades para comprender sus derechos y sus deberes, por D. Indalecio Martínez Alcubilla, Jefe de Administracion civil, Académico correspondiente de la Historia y de la Sociedad Económica Matritense. Se vende en Madrid, en la librería de Hernando, calle del Arenal, á 4 rs. ejemplar en cartoncillo, y á 5 en media pasta á la holandesa. A los libreros de provincias que pidan, acompañando libranza, al autor (Jardines, 24. pral.), de 400 ejemplares arriba, se les hará una rebaja de 25 por 100, y será proporcional en pedidos menores; remitiéndoles á correo vuelto certificados los paquetes, sin aumento, para que no sufran extravío.

MANUAL DEL ASPIRANTE Á ALUMNO DE INFANTERÍA Ó CAballería, conforme con los programas oficiales, por D. Manuel Gonzalez Martí, Ingeniero de Caminos. Se halla de venta en las principales librerías á 14 rs. y en la portería de la Academia del autor, Duque de Alba, 12. principal, Madrid, donde se dirigirán los pedidos, remitiendo previamente su importe en libranzas del Giro mútuo y en carta certificada.

## SANTOS DEL DIA.

SS. CORPUS CHRISTI; San Juan, Papa y mártir; San Julio, mártir, y Santa Restituta, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Santissimum Corpus Christi (plazuela del Conde de Miranda).

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro del Circo.**—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—*La redoma encantada.*  
A las nueve.—La misma funcion.

**Teatro del Príncipe Alfonso.**—(*Compañía Arderius.*)—A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—*Los infernos de Madrid.*  
A las nueve.—La misma funcion.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*El marido de tres mujeres.*—*Mi mujer no me espera.*—*El libro azul.*—*Atza y baja.*

**Teatro Eslava.**—A las ocho y media.—*Calmar.*—*El último clavo.*—*Un monosilabo.*—*El amante espíritu.*—Cuadros disolventes.

**Teatro Romea.**—A las cuatro y media.—*Sensitiva.*—*Las plagas de Egipto.*  
A las ocho y media.—*El sombrero de mi mujer.*—*La gallina ciega.*—*Diez mil duros.*

**Circo y Teatro de Price.**—A las cinco y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomaran parte los niños Balaguer y los patinadores.